

TRAMITES DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES, obras Anexo al MODELO URBA-102, 102 bis, 115

OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA:

(Según el artículo 232 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP)

- a) **Movimientos de tierras**, explanaciones, **parcelaciones**, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. (URBA-112), (URBA-111)
- b) Las **obras de edificación, construcción implantación** de instalaciones de **nueva planta**. (URBA-115)
- c) La **ubicación de casas prefabricadas** e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. (URBA-115)
- d) La **tala de masas arbóreas** o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público. (URBA-114)
- e) Las **obras y los usos** que deban hacerse **con carácter provisional**. (URBA-115)
- f) Las **actuaciones de intervención** sobre **edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados**, que tengan **trascendencia patrimonial** de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural. (art. 236 TRLOTUP) (URBA-141)
- g) La **extracción de áridos y la explotación de canteras**, salvo lo dispuesto en el artículo 234.1.b de este texto refundido. (URBA-115)
- h) La **acumulación de vertidos y el depósito de materiales** ajenos a las características propias del paisaje natural. (URBA-115)
- i) La **construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de lechos públicos, vías públicas, vías pecuarias y**, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio. (URBA-129)

OBRAS SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA (L.O) o DECLARACIÓN RESPONSABLE (D.R) con certificado emitido por entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas (ECUV) A ELECCIÓN DE LA PERSONA INTERESADA:

(Según el artículo 232.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, TRLOTUP)

- a) Las **obras de modificación o reforma** que **afecten a la estructura** de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, sin importar su uso. (*siempre que supongan sustitución o reposición de elementos estructurales principales*) (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-115)
- b) La **demolición** de las construcciones. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-121)
- c) La **modificación del uso** de las construcciones, edificaciones e instalaciones, **así como el uso del vuelo** sobre estos. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-115)
- d) El **alzamiento de muros de fábrica y el cierre**, en los casos y las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes, reguladoras de la armonía de la construcción con el entorno. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-130)

- e) La ejecución de **obras e instalaciones que afecten al subsuelo**, salvo las incluidas en el artículo 232. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-131)
- f) La **apertura de caminos**, así como su modificación o pavimentación de estos. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-115)
- g) La **colocación de carteles y vallas de propaganda** visibles desde la vía pública. (D.R, URBA-102bis), (L.O, URBA-132)
- h) **Todas las demás actuaciones** no incluidas en el artículo 232, ni 234 ni el apartado 1 de este artículo.

OBRAS SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE:

(Según el artículo 232.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, (TRLOTUP)

- a) La **instalación de tendidos eléctricos, telefónicos** u otros similares, **la puesta en servicio de centros de transformación de energía eléctrica de media tensión, siempre que hubieran sido autorizados con anterioridad** y la **colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase** y la reparación de conducciones en el subsuelo, solo en suelo urbano y siempre que **no afecte a dominio público, a edificios protegidos o a entornos protegidos** de inmuebles declarados como bien de interés cultural o bien de relevancia local, **ni a otras áreas de vigilancia arqueológica.** (URBA-110)
- b) Las **obras de modificación o reforma que afecten a la estructura**, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, **o al aspecto exterior e interior** de las construcciones, **los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia** de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido. (URBA-102)
- c) Las **obras de mera reforma que no suponga alteración estructural** del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación (URBA-102), así como **las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública (URBA- 140).** *(En el caso de requerir andamiaje en vía pública, se requiere licencia, con el trámite) (URBA-140)*
- d) Las **actuaciones de intervención** sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, **carentes de trascendencia patrimonial** de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural. (URBA-102)
- e) El **levantamiento y reparación de muros de fábrica o mampostería, no estructurales, y el vallado de parcelas**, independientemente del sistema constructivo elegido que no estén sujetos a licencia de acuerdo con el artículo 232 de este texto refundido.
- f) La **primera ocupación de las edificaciones** y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación, así **como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas.** (URBA-134 o 105)